

H

HUELGA

Leg.

Ley No. 16-92 (Código de Trabajo), arts. 401 a 412

Jur.

La Corte apoderada de la calificación de una huelga debe limitarse a determinar la legalidad o no de la misma y las razones de la ilegalidad, así como decidir el conflicto si es de derecho, o designar a los árbitros si es económico. Desborda los límites de sus facultades al rescindir los contratos de trabajo por considerar ilegal la huelga, desconociendo que en tal caso éstos se mantienen vigentes (Art. 412 C.Tr.). No. 19, Ter., Sept. 1998, B.J.1054.

Además de la sentencia que califica la huelga, es irrecurrible toda decisión tomada por un tribunal durante un proceso de calificación, aun cuando no decida el fondo del asunto. No. 69, Ter., Mar. 1999, B.J. 1060.